CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-2026

OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS FUNCIONARIOS DEL AREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE ACUAPAL S.A- ESP.
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE ACUAPAL S.A- ESP
CONTRATISTA:	KEILA MARCELA NOBLE MONTES con establecimiento de comercio NIT N°: 1100339850-4
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($25.411.511)
PLAZO DEL CONTRATO:	VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos a saber, **YELINE SOTTER AVILA**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 1.100.334.568, en calidad de Gerente y como tal de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE,** nombrada mediante Decreto No. 055 del 04 de julio de 2024, y Acta de Posesión No. 0241 del 04 de julio de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, **KEILA MARCELA NOBLE MONTES** con establecimiento de comercio NIT N°: 1100339850-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que la Gerente de la empresa en los estudios previos, justifica la presente contratación de conformidad con el capítulo VI, MEDIOS DE ESCOGENCIAS; numeral primero CONTRATACIÓN DIRECTA. ÚNICA OFERTA, literal *a) Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a trecientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.).* **2).** Que la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Palmito – Sucre ACUAPAL S.A E.S.P., es una empresa Conformada mediante Escritura Pública No. 51 del 27 Octubre de 2008, ante la Notaría Única del Circuito de San Antonio de Palmito Sucre, contiene sus estatutos, tiene por naturaleza jurídica ser una sociedad por acciones constituida como una

empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, del orden Municipal, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, tiene como misión la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, con innovación empresarial y talento humano comprometido con esta función social. para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre. **3).** La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre ACUAPAL S.A E.S.P., tiene como misión la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, con innovación empresarial y talento humano comprometido con esta función social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre. **4).** La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce, para la vigencia 2025, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre ACUAPAL S.A E.S.P, no ha realizado la respectiva dotación, por lo que se encuentra dentro del término legal para hacerlo, ya que es un derecho regulado por la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, de que todo trabajador del sector público tiene como derecho, por lo anterior ACUAPAL S.A ESP con el fin de dar cumplimiento normativo debe suministrar calzado y vestido de labor, a los funcionarios cuya asignación mensual básica es igual o inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigente (2 SMMLV). Conforme a lo que indica la norma antes citada, la dotación deberá entregarse así: los 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año; es decir, le corresponde por derecho tres dotaciones al año a los trabajadores de esta empresa. **5)** Que, de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS FUNCIONARIOS DEL AREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE ACUAPAL S.A- ESP.". CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.** El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos, documento que forma parte integral del mismo, el cual el contratista ha consultado previamente, en lo que aplique.

ARTICULO	TALLA	CANTIDAD	VAOR UNITARIO	TOTAL VALOR
CAMISETAS TELA LAFAYET TIPO POLO AZUL MUJER	M	1	$ 81.620,00	$ 81.620,00
CAMISETAS LAFAYET TIPO POLO VERDE MUJER	M	1	$ 81.620,00	$ 81.620,00
CAMISETAS LAFAYET TIPO POLO AZUL HOMBRE	XL - M	2	$ 81.620,00	$ 163.240,00
CAMISETAS LAFAYET TIPO POLO VERDE HOMBRE	M - XXL	12	$ 81.620,00	$ 979.440,00
CAMISAS DE JEANS HOMBRE AREA OPERATIVA	M - XXL	10	$ 102.170,22	$ 1.021.702,20
JEANS INDUSTRIAL HOMBRE TALLA OPERATIVA	38 -40	4	$ 113.071,26	$ 452.285,04
JEANS INDUSTRIAL HOMBRE AREA OPERATIVA	30-36	20	$ 93.280,00	$ 1.865.600,00
PANTALON DRILL COLOR CAQUI HOMBRE AREA ADMINISTRATIVA	32-38	4	$ 170.289,00	$ 681.156,00
PANTALON MUJER STRECH COLOR CAQUI - AREA ADMINISTRATIVA	10	2	$ 158.936,40	$ 317.872,80
CONJUNTO ANTIFLUIDO STRECH	TALLA XXL	2	$ 248.018,80	$ 496.037,60
ZAPATO BLANCO ANTIDESLIZANTE	39	2	$ 116.600,00	$ 233.200,00
BOTAS DE SEGURIDAD	39-42	20	$ 181.609,80	$ 3.632.196,00
CALZADO DAMA AREA ADMINISTRATIVO	39	2	$ 153.700,00	$ 307.400,00
CALZADO CABALLERO AREA ADMINISTRATIVO	37	4	$ 153.700,00	$ 614.800,00
MARCACIÓN Y BORDADO	-	28	$ 15.253,40	$ 427.095,20
GAFAS OSCURAS	-	20	$ 20.206,78	$ 404.135,60
GAFAS TRANSPARENTES	-	20	$ 20.206,78	$ 404.135,60
GUANTES TIPO 1 LARGOS CARNAZA	-	20	$ 36.098,30	$ 721.966,00

GUANTES TIPO 2	-	20	$ 21.796,78	$ 435.935,60
BOTA DE CAUCHO LARGA	39-42	10	$ 83.779,22	$ 837.792,20
TAPABOCAS N95	-	20	$ 9.082,08	$ 181.641,60
MASCARA FULL FACE 3M + RESPIRADORES CARTUCHOS 60001	-	10	$ 954.000,00	$ 9.540.000,00
TAPAOÍDOS	-	20	$ 5.830,00	$ 116.600,00
BARBUQUEJO	-	10	$ 26.500,00	$ 265.000,00
PETO (DELANTAL) PARA GUADAÑA	-	2	$ 106.000,00	$ 212.000,00
CANILLERAS CON RODILLERAS PARA GUADAÑA	-	2	$ 212.000,00	$ 424.000,00
CARETA PARA GUADAÑA	-	2	$ 86.920,00	$ 173.840,00
OVEROL ENTERIZO	TALLA XL	2	$ 169.600,00	$ 339.200,00
VALOR TOTAL				**$ 25.411.511,44**

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: De manera independiente, sin que exista subordinación jurídica, se obliga para con la EMPRESA a prestar los siguientes servicios: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, establecidas en los estudios previos, el contrato, los documentos y anexos que hacen parte del mismo. **2.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en los estudios previos, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa para suscribir el Acta de Inicio del contrato. **3.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y barreras. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales, en los términos de las Leyes 789 de 2002,

828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, vigentes, durante la ejecución del contrato. **6.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del contratista son: **1)** Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de este. **2)** Proveer a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Antonio de Palmito "ACUAPAL S.A. E.S.P." de los elementos requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas. **3)** Realizar la entrega de los elementos descritos en el cuadro de especificaciones técnicas, los cuales deben cumplir estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **4)** Avisar oportunamente a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Antonio de Palmito "ACUAPAL S.A. E.S.P." de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **5)** Atender las observaciones del supervisor. **6)** Garantizar a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Antonio de Palmito "ACUAPAL S.A. E.S.P." mediante los documentos necesarios las garantías con las que cuenta en caso de defectos de fabricación o cualquier otro desperfecto atribuible al fabricante o comercializador y así mismo colaborar con "ACUAPAL S.A. E.S.P." para lograr la solución expedita en caso de que sea necesaria reclamación al respecto. **7)** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **8)** Presentar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración, cuando aplique. **9)** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **10)** Acreditar el pago al Sistema General de Seguridad Social para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual, cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. **11)** El contratista prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales. **12)** Presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, con la periodicidad acordada en la respectiva cláusula de forma de pago, de acuerdo con los procedimientos establecidos. **13)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **C)OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ACUAPAL S.A E.S.P. 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. **2-** Suministrar

en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. **3-** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5-** Ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **6-** Reservar la disponibilidad presupuestal con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($25.411.511),** incluido IVA y todos los descuentos legales que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, la suma anterior, se estableció teniendo en cuenta la cotización presentada. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La empresa ACUAPAL S.A. E.S.P. pagará el 100% de la ejecución del contrato, a través del acta de recibo final debidamente legalizada, previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción y/o informe por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social y el pago de las tasas, contribuciones y/o estampillas a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN**. El presente contrato tendrá un plazo definido para la ejecución del contrato es de veinte (20) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone que el contratista deberá afiliarse al Sistema General de seguridad social, pensiones y parafiscales a que haya lugar, en forma obligatoria. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUAPAL S.A E.S.P.,** en calidad de asegurado y beneficiario: **A) UNA GARANTÍA CONSISTENTE EN PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994,** que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, expedida por Compañía de Seguros sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que acredite un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado con el último boletín expedido por dicha entidad de vigilancia; que incluya desde su expedición los siguientes amparos: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución el

contrato y seis (06) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y seis (06) meses más. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que para la ejecución del presente contrato actuará por su propia cuenta con plena y absoluta autonomía administrativa y económica y no estará sometido a subordinación laboral con la EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir el servicio propuesto, exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a LA EMPRESA ACUAPAL S.A -ESP, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago que la EMPRESA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026015** de fecha 02 de enero del año 2026, emitida por el coordinador financiero de la Empresa ACUAPAL S.A. E.S.P., **CLAUSULA DÉCIMO TERCERO: VIGILANCIA DEL CONTRATO**. Esta será ejercida por la Gerente de ACUAPAL S.A. ESP, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de ACUAPAL S.A. ESP, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTO: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA**, se obliga para con LA EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la duración del contrato, o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente contrato, la cotización y oferta, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** El procedimiento en caso de mora e incumplimiento total o parcial por parte del contratista, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre ACUAPAL S.A E.S.P. inicia con el informe que la supervisión o interventoría del contrato, en la medida que aplique una u otra figura al

mismo, presenta ante **ACUAPAL S.A. E.S.P.** sobre los hechos que en su criterio constituyen la aplicación de la pena. Posteriormente, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** remitirá el mencionado informe al contratista, para que dentro de un término prudente y perentorio este último se pronuncie dando las explicaciones que sean pertinentes. Una vez remitidas las explicaciones por parte del contratista, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** dará traslado de las mismas al supervisor o interventor del contrato, quien se pronunciará al respecto. Una vez se integre la documentación relacionada, **ACUAPAL S.A. E.S.P.**, entrará a determinar si le asiste justificación al contratista, o si sobre este se configura una causal de exclusión de la responsabilidad, o si las explicaciones presentadas por aquel no tienen justificación o no corresponden a lo que sucedió en el contrato, caso en el cual, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** determina hacer exigible la pena y determinar su monto. Comunicado lo anterior al contratista, este, dentro de un término prudente y perentorio, podrá presentar reclamación frente a la comunicación. Si ACUAPAL S.A. E.S.P. no acoge lo planteado por parte del contratista en su reclamación, procederá a hacer efectiva la cláusula por el valor determinado, el cual podrá ser descontado de aquello que ACUAPAL S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del determinado contrato. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste lo comunicara de inmediato a la EMPRESA para renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENO: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de acuerdo a su naturaleza, cuantía y de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato; su ejecución y liquidación, se resolverá por arreglo directo, amigable composición, o conciliación de acuerdo con la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 del 2001. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, Las partes en aras de buscar forma ágil rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley entendiendo la conciliación como primer evento amigable de composición y transacción de ser inmarcesible el litigo entre las partes, se acudirá a una conciliación ante la autoridad competente. **CLAUSULA**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos legales, partes fijan como domicilio contractual el Municipio de San Antonio de Palmito Sucre. **EL CONTRATISTA**, en la Calle 13B N° 11-57 Municipio de Sincelejo - Sucre. **VIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la empresa ACUAPAL S.A E.S.P., previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto contractual, agotamiento de los recursos o vencimiento del plazo. **3.** Por muerte del contratista. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por mutuo acuerdo, conciliación o amigable composición, **6. -** Por decisión unilateral de ACUAPAL S.A E.SP. plenamente justificada, **7.** Por declaratoria administrativa de inexistencia de pleno derecho, **8.**- Por declaratoria de nulidad en los términos del artículo 902 del Código de Comercio, **9.** - Por decisión judicial. **10.**- Por mutuo acuerdo, arreglo directo, amigable composición, conciliación, o fallo de Tribunal. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTO: TERMINACIÓN ANORMAL.** Procederá por parte de ACUAPAL S.A E.SP. en los siguientes eventos: Imposibilidad de Cumplimiento, terminación Unilateral, Caducidad, Nulidad Absoluta y Rescisión, Terminación de Mutuo Acuerdo, Terminación por exceso en Modificación Unilateral, Cesión, Amigable Composición, Arreglo Directo, Conciliación. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna índole, por lo cual, solo bastará informar a la otra parte el incumplimiento y la prueba correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTO: CESIÓN**. Única y exclusivamente en los eventos en que ACUAPAL S.A E.SP. expresamente autoricé la cesión del contrato, solo hasta entonces se procederá a suscribir un acta en donde conste tal hecho y se celebre el correspondiente contrato de cesión que deberá incluir la liquidación parcial del contrato original con el fin de que las partes iniciales se declaren a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes, y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal y firma del acta de inicio

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de suministro, en las instalaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE ACUAPAL S.A. E.S.P, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2026.

YELINE SOTTER AVILA Gerente	**KEILA MARCELA NOBLE MONTES** Contratista